



Marco Legislativo en la Regulación de la Contaminación Acústica

Conrado Ravanal Figari

Abogado

CONAMA





Fundamento constitucional de la regulación de la contaminación acústica

Art 19 N°1 y N° 8 de la Constitución Política:

- 1º El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
- 8º El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Necesidad de Integración de garantías constitucionales: Art. 19 N° 21 y 24





Formas de regulación de la contaminación acústica



- Instrumentos de gestión ambiental.
- Ordenamiento territorial.
- Sancionando las conductas ruidosas.
- Normas de producto o certificación.
- Regulaciones especiales para proteger el medio ambiente.



Instrumentos de gestión ambiental



- **El concepto legal de contaminación:** La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente
- **Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, **ruido**, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental





- **Norma de calidad ambiental:**

Aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir **un riesgo para la vida o la salud de la población** o para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza

- **norma primaria**

- **norma secundaria**





- Rol de la norma de calidad:

Establece cuando se esta en presencia de un medio ambiente contaminado o libre de contaminación.

- Medio Ambiente Libre de Contaminación:

Aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.





- **Norma de emisión:** las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora
- La norma de emisión es el medio para cumplir la norma de calidad.
- La norma de emisión no es primaria ni secundaria, sin embargo sus valores están en armonía con los requerimientos de calidad, primarios como secundarios.
- Los proyectos y actividades contemplados en el art. 10 de la ley 19.300 deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



Normas vigentes



- **Para ambiente laboral:** D.S. N° 594 de 1999 de Salud que establece el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Art. 70 al 82
- **Para ambiente no controlado:**
 - Fuentes fijas: D.S. N° 146 de 1997 de SEGPRES, que establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, elaborada a partir de la revisión de la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 286 de 1984 de Salud.
 - Fuentes móviles: D.S. N° 122 de 1991 de Transporte, art. 3° N° 15





- **Ordenamiento territorial:** Ley General de Vivienda y Urbanismo: Art. 160, 162 inc. 5º. Ordenanza General de Urbanismo y Construcción: Art. 4.1.5 (clasificación de locales), 4.5.4 (estudio de impacto acústico de establecimiento escolar) , 4.14.2 (calificación establecimientos industriales o de bodegaje) 4.13.3 (obligación de emplazarse según I.P.T) 4.14.6 (obligación de proveer dispositivos que eviten ruidos en los deslindes de est. Industriales) 6.1.3. (atenuación acústica) 6.1.9 (aislación acústica para ascensores , bombas etc. en edificios). Plan Regulador Metropolitano de Santiago.
- **Sancionando las conductas ruidosas.:** Ordenanzas Municipales, Ley de Transito art. 76, 78 y 81. Código Penal, art. 494 Nº 2, 495 Nº 1,2º y 6º y 496 Nº7. D.S. 212 de 1992 de Transporte art 28.





- **Regulaciones especiales para proteger el medio ambiente:** D.F.L. 25 de 1963 de Hacienda (prohíbe el toque de sirena en cercanías de covaderas). Ley 18.362 Crea el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado: art. 25.(prohíbe la contaminación acústica al interior)
- **Normas de producto:** El D.S. N° 54 de 1997 de Transporte, sobre procedimientos de homologación y verificación de conformidad de modelos a comercializarse en el país.
- **Normas Técnicas:** NCh 352/1.n2000 sobre condiciones acústicas que deben cumplir los edificios NCh1619 Of. 1979 sobre Evaluación de ruido en relación con la reacción de la comunidad.





Política de Control de Ruido

- Evitar que surja el ruido:
Dictación normas de emisión para fuentes móviles: autos, buses, camiones, motos, trenes, aviones, etc.. que carecen actualmente de regulación.
- Evitar que llegue a las personas:
calidad acústica de la construcción.
- ¿Normas de calidad ambiental primarias y secundarias para el ruido?

